

# REVISTA DEL MUSEO DE LA PLATA

SECCIÓN OFICIAL, 1935

---

## REGLAMENTACIÓN

DE LAS

## PUBLICACIONES CIENTÍFICAS DEL INSTITUTO DEL MUSEO

---

La experiencia de los cincuenta años transcurridos desde la fundación del Museo y las exigencias actuales, tanto en lo que atañe al desenvolvimiento de nuestra institución como en lo que toca a la situación económica general, la que no deja de repercutir también en nuestro presupuesto, ha hecho necesario definir mejor y reglamentar de una manera exacta y prolija los diferentes órganos de publicidad científica del Instituto del Museo.

El proyecto originario, propuesto por esta Dirección, si bien consideraba una clasificación de los diferentes artículos de acuerdo con las distintas ramas de las ciencias que se cultivan en el Museo, numerándolos en series y en orden progresivo, no modificaba los títulos ni el formato de sus publicaciones. Deseaba sólo fijar normas que disciplinasen el carácter, el contenido y los límites de las colaboraciones destinadas a los diversos órganos, e introducir una simple organización interna dentro de sus tomos de larga y prestigiosa tradición.

Mas, la Comisión permanente de Jefes de Departamento, primero, y el Consejo académico, después, tras amplias y sostenidas discusiones, resolvieron introducir algunas modificaciones destinadas especialmente a variar el formato y la estructura de la *Revista*.

Sin embargo, en cuanto se refiere a su formato, la modificación es sólo aparente, pues afecta nada más que el ancho de los márgenes en blanco. Su texto, en cambio, resultará sensiblemente de la misma dimensión y sus páginas algo más densas por reducción del espacio entre líneas.

Más profundo es el cambio que introduce en su estructura, por cuanto en la *Nueva serie* de la *Revista del Museo de La Plata* las diferentes secciones no formarán ya un tomo anual único, sino tomos separados, uno para cada sección, y destinados, en su conjunto, a integrar el volumen correspondiente. Además, los diferentes tomos de cada volumen no se cerrarán contemporánea y anualmente, sino sólo cuando cada uno de ellos haya alcanzado aproximadamente el número de páginas establecido.

En fin, se agrega un tomo anual destinado a dar cuenta de las actividades oficiales de la institución en su triple aspecto de Escuela Superior de Ciencias Naturales, Instituto de investigaciones científicas y Museo de exhibición pública. Por lo tanto, ella contendrá : la lista del personal directivo, científico y docente, la memoria anual, los informes preliminares de las excursiones de exploración científica, breves noticias acerca de los actos públicos realizados en el transcurso del año, los programas de las diferentes asignaturas que se cursan en el doctorado, las nuevas ordenanzas y las modificaciones que eventualmente se sancionaren en su reglamento interno, etc.

Dentro de la nueva estructura, una modificación importante, que afecta a todas las publicaciones del Museo, consiste en que su distribución no se efectuará ya por tomos y volúmenes completos, sino por artículos separados. Estos se enviarán en su totalidad solamente a las instituciones científicas que en su seno cultivan todas las diferentes ramas de las ciencias naturales, A las instituciones y a los estudiosos especializados se remitirán, en cambio, sólo los artículos que les interesen.

Con estas modificaciones, el Instituto del Museo, lejos de querer desligarse de las hermosas tradiciones de su pasado, quiere destacarlo con su importante serie de 34 volúmenes de mayor tamaño y de grandes márgenes como los que corresponden a la época de prosperidad económica y científica de que son un luminoso exponente. Además, con esta medida, desea evitar un desperdicio inútil de sus publicaciones y, al mismo tiempo, dentro de los recursos disponibles, ampliar su lista de canje.

LA DIRECCIÓN.

## REGLAMENTO

(APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO, EN LA SESIÓN DE FECHA 5 DE JULIO DE 1935  
Y POR EL H. CONSEJO SUPERIOR EL 8 DE AGOSTO DE 1935)

---

Artículo 1°. — Los órganos oficiales de publicación científica del Museo de La Plata son : los *Anales*, la *Revista* y las *Notas*.

a) Los *Anales del Museo de La Plata*, de gran formato (en 4° de cm. 27,5 × 37,0) debido a su elevado costo, a pesar de su nombre, seguirá siendo una publicación esporádica, destinada a memorias de carácter monográfico de especial importancia y extensión, cuyo contenido necesitase de láminas de gran tamaño. Cada uno de los trabajos publicados en ellos formará un fascículo independiente, cuyo texto y láminas, en su extensión y número, sufrirán sólo las limitaciones eventuales impuestas por causas ocasionales, especialmente de índole económica ;

b) La *Revista del Museo de La Plata* (nueva serie), de formato mediano (en 8° de cm. 16,4 × 24,4), es el órgano destinado a reunir todas las contribuciones (memorias, monografías, notas, etc.) científicas entregadas por sus colaboradores. La publicación constará de seis secciones : *Antropología*, *Botánica*, *Geología*, *Paleontología*, *Zoología* y *Oficial*, que se publicarán en tomos separados, con el fin de enviar exclusivamente a los institutos especializados y a los investigadores la única sección que les interese. Solamente se remitirán todas las secciones a los museos e institutos generales. Cada tomo no tendrá más de 400 páginas y cada artículo un máximo de 128 páginas (8 pliegos) y 4 láminas *hors-texte*. El Director, cuando lo considere posible en relación con los recursos disponibles o conveniente a los intereses de la ciencia y del Museo, podrá autorizar la publicación de trabajos más extensos o más costosos. También el número de páginas y de las láminas podrá ser aumentado toda vez que el autor se haga cargo de los gastos suplementarios ;

c) Las *Notas del Museo de La Plata*, de formato pequeño (en 8° menor, de cm. 14,25 × 22,50), debe ser un órgano de información rápida, destinado a fijar fechas y asegurar prioridades. Para tal fin, de importancia esencial dentro de las ciencias, ellas deben conservar, a toda costa, y en grado máximo, sus características de eficacia, agilidad y rapidez. Se impone, ade-

más, que ellas no resulten una innecesaria duplicación de la *Revista*, bajo otro título y formato. Por lo tanto, han de ser notas breves, concisas, substanciosas, carentes de toda traba para su realización tipográfica fácil y expeditiva. Su publicación ha de ser inmediata, así como también rápida su difusión. El texto de cada nota no podrá pasar, en ningún caso, de 32 páginas (2 pliegos) y no llevará láminas *hors-texte*, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por el Director. Las diferentes notas, clasificadas y numeradas, serán publicadas y difundidas separadamente, aunque a fin de año serán reunidas en un tomo único en la cantidad de ejemplares establecido más adelante.

Art. 2°. — Por los efectos del artículo 15, inciso *b*, de los Estatutos en vigor, todos los trabajos a publicarse deben ser previamente aprobados por el Director del Museo, quien se pronunciará sobre la publicación de los mismos y su distribución en los diferentes órganos de publicidad.

a) El Director, siempre que lo creyera conveniente para la mejor realización de los fines perseguidos, podrá acudir al asesoramiento de la Comisión permanente de jefes de departamento ;

b) El Director no introducirá ninguna modificación en los originales, pero si lo creyere necesario solicitará del autor que lo haga personalmente ;

c) Los trabajos son privados hasta su edición y circulación ; ninguna noticia podrá anticiparse sobre su contenido sin autorización escrita del autor.

Art. 3°. — Los diferentes órganos de publicidad están destinados principalmente a difundir la labor que el personal científico del Museo realiza en la investigación y exploración, así como también a dar conocimiento científico de los materiales que se conservan en sus colecciones de estudio y en sus salas.

a) Subsidiariamente debe abastecer el canje con instituciones similares y con los estudiosos nacionales y extranjeros, asegurando al Museo el imprescindible intercambio espiritual y científico indispensable para su desenvolvimiento ;

b) Los jefes de departamento y los profesores por el cargo que invisten tienen derecho propio a publicar en los órganos del Museo. Las únicas limitaciones serán : 1° la de turno, y 2° la de los fondos existentes ;

c) Los investigadores ajenos a esas categorías que deseen publicar estudios por intermedio del Museo deberán solicitarlo por escrito a la Dirección, quien resolverá previo informe del jefe de departamento respectivo.

Art. 4°. — Cada contribución será editada como folleto separado, llevando repetido cada uno el título del órgano de que forma parte y la sección a que corresponde. Además, llevará un número de orden progresivo correspondiente a la serie de la sección de que forma parte.

Art. 5°. — La edición de los diferentes trabajos que formarán los diversos fascículos de los *Anales*, en cuanto al número de ejemplares, será fijada vez por vez, de acuerdo con la índole de los trabajos mismos y, por ende, con las necesidades del canje. Pero, en el cómputo habrá que agregar 100

ejemplares más, de los cuales 50 serán entregados al autor y 50 quedarán en el depósito de publicaciones del Museo.

Art. 6°. — La edición de los artículos de la *Revista* y *Notas* será de 600 ejemplares como *mínimum*, de los cuales solamente 250 serán reunidos en tomos. Los respectivos autores recibirán 100 ejemplares. Cuando sean varios los autores de un trabajo se les distribuirá proporcionalmente el mismo número de ejemplares.

Art. 7°. — Al editarse, todos los trabajos, sin excepción, deberán llevar impresa al pie, la fecha de la entrega del original a la Dirección y la fecha exacta de la edición en la tapa o « sombrero ».

Art. 8°. — Los trabajos destinados a los *Anales* y *Revista* deberán llevar un resumen (no mayor de 10 líneas) redactado en castellano, en francés o en latín.

Art. 9°. — El texto de todos los artículos de los *Anales*, *Revista* y *Notas* será siempre en castellano, salvo casos excepcionales oportunamente autorizados por el Director previo dictamen favorable de la Comisión permanente de jefes de departamento.

Art. 10°. — La Dirección no se hará solidaria con las ideas vertidas por los autores, pero tendrá especial cuidado en que ellas en su forma y altura, sean mantenidas al nivel que corresponde a la dignidad, al prestigio y a los intereses morales de la institución.

Art. 11°. — Todos los trabajos deberán ser inéditos. Para que cumplan con su finalidad científica, no deberán contener sólo simples descripciones de objetos sino que deben tener categoría científica por su descripción, clasificación e interpretación.

Art. 12°. — Los originales, redactados *ne varietur* y fechados, han de ser preferentemente dactilografiados, en líneas bien espaciadas y provistos de márgenes suficientemente amplios.

a) Sus hojas han de ser escritas en una sola cara;

b) Su redacción en correcto castellano ha de ser cuidadosa en lo que se refiere a la puntuación y conforme a la Academia de la Lengua, salvo los términos científicos si fuesen contrarios a la definición de aquélla, los argentinismos admitidos, la tradición de las publicaciones del Museo y los neologismos indispensables;

c) Las notas al pie de página deben ser enumeradas según serie única y en orden progresivo;

d) Las citas bibliográficas en las listas sinonímicas deben ser abreviadas, y las nóminas bibliográficas deben redactarse de acuerdo con las normas establecidas;

e) En el texto deben ser subrayadas con línea continua las palabras que han de imprimirse en bastardilla, con línea doble las en negrita, con línea punteada las en versalita;

f) La corrección de las pruebas no deben ser innecesariamente demoradas y debe ser realizada en forma clara, mediante el uso de los signos conven-

cionales corrientes; se considerará como última prueba la que tenga el V° B° del autor;

g) Todos los materiales ilustrativos (dibujos, esquemas, fotografías), ya sean aislados o reunidos en láminas, como regla general han de intercalarse en el texto. Su tamaño ha de reducirse todo lo posible y su contenido debe limitarse estrictamente al objeto, evitando todo detalle superfluo. Conviene siempre que sus originales sean efectuados en dimensiones mayores (los dibujos posiblemente en tamaño doble) que las del correspondiente cliché;

h) Las láminas *hors-texte*, fototipías, autotipías, bicromías, tricromías, citocromías, etc., no pueden ser material ilustrativo corriente, sino de excepción;

i) Todos los originales, sea del texto como de las ilustraciones, quedarán de propiedad del Museo y serán oportunamente archivados, exceptuando aquellas ilustraciones que el autor haya costeadó.

Art. 13°. — Los autores deberán ajustarse estrictamente a las anteriores indicaciones, evidentes e imprescindibles para evitar inútiles pérdidas de tiempo, recargos tipográficos onerosos y gastos superfluos o excesivamente elevados en relación con los medios disponibles.

Art. 14°. — Los jefes de departamento y demás personal de investigación del Instituto del Museo tienen el deber de hacer la publicación de sus trabajos científicos basados en materiales pertenecientes al mismo en los órganos oficiales, siempre que no mediara la suspensión temporaria de los mismos. En caso de que desearan colaborar en publicaciones ajenas al Instituto deberán solicitarlo por escrito a la Dirección.